

**VISIÓN MULTIFACTORIAL DEL FENÓMENO CONSUMO
ALCOHÓLICO – DELITO Y ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO
JURÍDICO PENAL OFRECIDO.**

Lic. Yaíma Águila Gutiérrez¹

*¹ Universidad de Matanzas “Camilo Cienfuegos” Carretera Vía Blanca, kilómetro 3 y medio,
Matanzas, Cuba.*

Resumen:

El trabajo está conformado por dos Capítulos que están dirigidos a demostrar la estrecha relación que existe entre el consumo alcohólico y la comisión de delitos, demostrando la necesidad de un análisis multifactorial del asunto. El Capítulo I abarca un estudio sobre la ingestión alcohólica como fenómeno a estudiar por la medicina legal, la criminología y el derecho penal. Se expone someramente la historia del alcohol, sus características y efectos. Se muestran los tipos de intoxicaciones a los que da lugar y los trastornos psíquicos asociados a tal consumo y algunos elementos de Derecho Penal que pueden determinar la inimputabilidad de los mismos y que serán de referencia en el desarrollo del trabajo. En el segundo Capítulo se realiza estudio legislativo de las figuras delictivas relacionadas con el tráfico vial y con la ingestión alcohólica. Se formularon conclusiones y recomendaciones que resumen y justifican todo lo analizado en la investigación.

Palabras claves: Alcohol; Sociedad; Medicina Legal; Derecho Penal.

Introducción:

La violencia en el mundo actual se ha convertido en un problema a gran escala; la comisión de delitos aumenta cada vez más y se ven generalmente vinculados al consumo de drogas, viéndose estas algunas veces como la salida a varios problemas acuciantes de índole económicos o sociales y otras veces como resultado de la cultura de cada país.

Pudiera decirse que hoy en día el consumo de alcohol está ganándose un lugar negativo en la cultura de todos los países del mundo.

Así vemos que muchos de los responsables de delitos intencionales consumen alcohol o al menos lo habían hecho al momento de cometer el ilícito penal. Pero existen otros delitos que aunque imprudentes, también son susceptibles de cometerse bajo los efectos de bebidas alcohólicas y captan gran parte de la atención de esta tesis: los Delitos Contra la Seguridad del Tránsito.

En nuestro país relevantes datos muestran la necesidad de estudio de determinadas conductas delictivas cometidas bajo los efectos del alcohol, siendo esta una sustancia tóxica capaz de modificar la conducta e influir sobre la imputabilidad del individuo.

Las razones expuestas y el hecho de que los actos delictivos cometidos bajo los efectos de las bebidas alcohólicas ingeridas por el comisor de los mismos, sean relativamente frecuentes en algunos territorios de la provincia de Matanzas, hacen que merezcan un análisis y estudio desde los puntos de vista médico – legal y de su tratamiento y solución en la práctica judicial.

De manera que pudiera resumirse como situación problemática a estudiar: Existe una tendencia creciente a la comisión de delitos bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas en el mundo, en nuestro país y en nuestra provincia.

De lo precedente se infiere que el PROBLEMA CIENTIFICO a dilucidar en este Trabajo sea el siguiente: ¿Son suficientes los estudios multifactoriales sobre el fenómeno de los delitos cometidos bajo la influencia de bebidas alcohólicas y será adecuado y abarcador el tratamiento jurídico penal que se ofrece a estos delitos y a sus agentes comisores en nuestro país?

Para que se cuente con un comienzo académico que pueda servir de inclinación de los operadores del Sistema de Justicia Penal hacia la ampliación de tales análisis y estudios

y para que la cuestión no quede en el ámbito de la práctica judicial o de la práctica médico – legal y deje de abordarse únicamente a ese nivel, pasando a la búsqueda de soluciones a la problemática de los delitos cometidos bajo los nocivos efectos del alcohol; se realiza este Trabajo.

Una aproximación al Derecho Penal Positivo nos muestra que son varias las conductas típicas susceptibles de ser cometidas bajo intoxicaciones alcohólicas accidentales agudas, así como las vertientes que pueden aparecer como tratamiento a cada caso: (a) En calidad de elemento objetivo del tipo mismo; (b) En calidad de circunstancia agravante de la responsabilidad penal del infractor; sin que la norma contemple el caso de circunstancia atenuante alguna en relación con el consumo de alcohol por razones obvias del fenómeno mismo; y (c) Como eximente de la responsabilidad penal bajo determinados supuestos muy concretos.

Este razonamiento funda nuestra HIPOTESIS, que es la que sigue: Los estudios multifactoriales que deben realizar especialistas médicos y operadores del Sistema de Administración de Justicia Penal sobre el fenómeno de los hechos delictivos cometidos bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas, no son suficientes en nuestro país; y ello influye en la percepción que se tiene acerca del tratamiento que se le concede a dicho fenómeno en la Ley Penal sustantiva.

Para lograr abordar las cuestiones referidas, se plantean dos objetivos generales que consisten en: (A) Ofrecer una visión general sobre el estado actual de las ciencias médico-legal y del Derecho Penal en relación con el análisis múltiple que deben realizar sobre el fenómeno de los delitos cometidos bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas; y (B) Examinar el tratamiento concreto que se le concede a dicho fenómeno objeto de estudio en el derecho penal positivo.

Y se pretenden cumplir ambos, a partir de la realización de varios objetivos específicos, que son los que consignamos ahora: (a) Explicar someramente algunas nociones sobre el Alcohol, como droga tóxica legal, y los trastornos y consecuencias psíquicas y sociales que se asocian a su consumo; (b) Dar una panorámica sobre el significado del Alcohol y su consumo, dentro de los campos de la Medicina Legal y el Derecho Penal; (c) Analizar de modo específico – dentro de la dogmática del derecho Penal – el delito y sus elementos asociados al problema objeto de estudio; (d) Examinar las figuras delictivas

de determinada incidencia en dicho problema, específicamente las asociadas con el Tráfico Vial; (f) Cumplido lo anterior, arribar a determinadas conclusiones y recomendaciones que tiendan a mejorar el estado de cosas en torno al asunto objeto de la Tesis.

Los resultados generales que se proponen con este trabajo parten de la necesidad de demostrar si nuestra legislación penal sustantiva aborda el problema o fenómeno de la ingestión de bebidas alcohólicas y su incidencia en la comisión de delitos, de manera abarcadora, y si ofrece la posibilidad de servir de instrumento preventivo de dicho fenómeno en sí; de manera que podamos aportar ideas para perfeccionar el sistema operativo de impartición de Justicia Penal sobre bases formadas mediante el estudio y análisis teórico del fenómeno.

Los beneficios e importancia del trabajo derivan de los resultados propuestos, demostrándose que los análisis y las observaciones realizados pueden coadyuvar efectivamente a que se reduzca el fenómeno y se tienda al cumplimiento del fin preventivo especial de las sanciones en los casos de los individuos que cometieron delitos bajo los efectos de las bebidas alcohólicas, así como al otro fin preventivo general de evitar que acciones similares se reproduzcan en el seno de la sociedad.

Desarrollo:

Las raíces del surgimiento del alcohol como droga:

Para el adecuado conocimiento de todo fenómeno social es menester su ubicación y estudio en el contexto histórico en que tiene lugar.

Desde la antigüedad numerosas tribus utilizaban brebajes para obtener una rápida comunicación con los dioses, lo que les facilitaba incrementar sus fuerzas en los combates contra las tribus enemigas o para realizar la caza de grandes animales. Estos brebajes eran preparados con componentes que hoy conocemos como drogas, dentro de los que figura el alcohol.

ALCOHOL.

❖ Surgimiento del alcohol:

ALCOHOL: Este término procede del árabe Alkuhl (esencia o espíritu).

Es el producto de la fermentación de frutas y macerados de vegetales. Su utilización por el hombre se supone que data desde los albores de la humanidad y que el hombre lo ingería para lograr un estado de evasión y poder comunicarse con los dioses; pero no es hasta el siglo XVI en que se llega a conocer bien la sustancia que producía tales efectos, recibiendo esta el nombre de ALCOHOL (González, 2000).

El alcohol, conocido como *tóxico modelo*, por presentar las características más comunes del resto y *portero* por propiciar o abrir las puertas al consumo de los demás, es científicamente nombrado etanol o alcohol etílico.

Esta sustancia constituye un tóxico porque al ser consumida puede producir en el sistema nervioso central del hombre efectos de naturaleza estimulante, depresiva o distorsionante de la realidad. Modifica la personalidad de quien lo consume en exceso y afecta de forma importante la conciencia, que es en definitiva la función psíquica del ser humano, que le permite darse cuenta de lo que ocurre en cada momento de su vida y de comportarse en forma apropiada ante cada situación. Su consumo además determina tolerancia; lo cual implica que a medida que pasa el tiempo la necesidad de incrementar la cantidad del producto para obtener los resultados iniciales se hace mayor, provocando paulatinamente un grado de esclavitud tanto desde el punto de vista psíquico como orgánico que lleva a la dependencia.

- ❖ Dentro de los trastornos asociados al consumo de alcohol, es de importancia comentar sobre la:

- Embriaguez Patológica:

Es un Trastorno Orgánico Agudo de Nivel Psicótico (Pichot *et al.*, 1995) que aparece en sujetos con una sensibilidad especial, manifiesta de por vida, como una agitación y confusión, eventualmente con agresividad no selectiva, cuando consumen pequeñas cantidades de alcohol. Debe distinguirse que la Embriaguez Patológica no es un cuadro de agitación que se presenta en un sujeto en ebriedad extrema; tampoco es un caso ocasional de “mala bebida” en quien otras veces ha consumido sin mayores consecuencias, sino que ocurre siempre que el sujeto bebe, por lo que al repetirse él está en condiciones de conocer esta reacción y evitar su ocurrencia mediante la abstinencia. Por ello pudiera quedar excluido del beneficio de la inimputabilidad si delinque durante uno de estos cuadros luego de tener identificado su origen.

MEDICINA LEGAL, CONSUMO DE ALCOHOL Y EFECTOS.

- ❖ Tipos de intoxicaciones a las que da lugar el alcohol (Gisbert, 1983).

- Intoxicación común (accidental o voluntaria):

Resulta de la ingestión alcohólica en cantidades variables, de forma esporádica o habitual, pudiendo resultar en el primero de los supuestos accidentes tóxicos agudos (manifestándose generalmente a través de formas leves conocidas como ebriedad o embriaguez, de extraordinaria importancia médico legal y criminalística) y en el segundo de ellos accidentes crónicos (de mayor importancia para la clínica y la psiquiatría por darse manifestaciones que pertenecen a su campo de estudio como son gastritis, cirrosis, delirium tremens, celotipia, demencia, entre otras).

- Intoxicación profesional:

Es el producto de la inhalación de vapores de alcohol en ambientes de trabajo como refinerías, bodegas, fábricas de pólvora, entre otras. Pueden verse cuadros agudos o crónicos como consecuencia de este tipo de intoxicación.

❖ Trastornos psíquicos asociados al consumo de alcohol que determinan la inimputabilidad del individuo.

- Demencias por consumo excesivo y mantenido de alcohol que suelen ser el estado psicopatológico final en la evolución de una adicción.

Se trata de una persona ya adulta y que ha desarrollado sus funciones psicológicas a lo largo de su vida, las pierde irreversiblemente a partir de una severa e irreparable afectación de su cerebro, órgano en el que en definitiva aquellas radicaban, debido al consumo abusivo y extendido en el tiempo del alcohol.

- Trastornos orgánicos agudos de nivel psicótico.

Como trastornos agudos, son reversibles, pero su presencia indica un nivel importante de afectación de las estructuras encefálicas de las que depende el psiquismo.

Quien sufra un Trastorno Orgánico Agudo de nivel psicótico estará mentalmente “desconectado” de la realidad; tanto de su realidad histórica como de la realidad circundante. En ocasiones quien sufre una pesadilla tiene una percepción de la realidad y de sí mismo similar a la de las personas afectadas por un Trastorno Orgánico Agudo, con la diferencia de que en este último el sujeto no duerme, sino que actúa y sus acciones se están desarrollando en la realidad material circundante pero sin relación con ella, de forma parecida a quien se conecta a un aparato de realidad virtual. Todo esto tiene un gran valor para el análisis retrospectivo, pues quien actuó durante uno de estos trastornos tiene que haberlo hecho con una deficiente percepción de lo que le rodeaba y con malas o ausentes orientación y memoria en cuanto a personas, cosas, circunstancias inmediatas y similares limitaciones. Sus actos, materialmente observados, parecen absurdos e incoherentes.

❖ Consecuencias del alcoholismo. Vinculación con la generación de violencia.

La ingestión de bebidas alcohólicas de forma abusiva puede llevar, como hemos explicado, a una necesidad de este tóxico traducida en pérdida de libertad o esclavitud que conduce a la dependencia. Este hábito determina daños irreparables en la salud del individuo, así como en la colectividad en que este se desenvuelve (Nikólai, 1990).

Pero resulta que el alcoholismo no afecta únicamente a quien se habitúa a la ingestión de bebidas alcohólicas hasta hacerla un aditamento indispensable para su vida, sino que también puede provocar graves males en el medio micro y macro social en que el individuo vive y también por esta causa pueden llegar incluso a perder la vida otras personas que por uno u otro motivo se relacionan con él.

Datos estadísticos han revelado a escala mundial que la ingestión de bebidas alcohólicas constituye una de las causas principales de suicidios, divorcios y otros conflictos familiares; estando asociada además a la comisión de delitos tales como homicidios, asesinatos, asaltos, etc. Ver anexo 1.

En nuestro país, también se aprecia una relación de delitos violentos-sujeto activo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas. Ver anexos 2 y 3.

El estado de embriaguez además propicia una total ausencia de crítica, relajación de valores éticos, reducción del interés ante determinadas situaciones, siendo las manifestaciones de violencia uno de los efectos de ello.

En muchos casos las personas que abusan del alcohol no reconocen que éste aumenta la agresividad y no admiten ser violentos, identificando la violencia únicamente con el maltrato físico e ignorando que esta se corporifica no solo por la violencia de la integridad física, sino también la psicológica o sexual de otra persona. Toda fuerza indebida que se ejerza sobre otro sujeto siempre que sea experimentada como negativa constituye un acto violento.

El consumo del alcohol es en la actualidad un factor biológico invocado como posible asociado a cualquier forma de conducta violenta (física, psíquica, sexual) y cada una de las manifestaciones de violencia explicadas pueden llegar a ser tan socialmente peligrosa al punto de constituir un hecho delictivo.

El aumento de la sensación de poder y de la potencia de la auto estimación que se producen como efecto de la ingestión, unido al aumento de la agresividad que hemos mencionado, propicia que las actitudes violentas se manifiesten en el individuo en cualquier medio en que se encuentre poniendo en peligro con ello el orden social establecido. Disímiles son los delitos en que la comisión del hecho va precedido por la ingestión anormal de bebidas alcohólicas pero con mayor frecuencia estas

circunstancias se aprecian en las lesiones, riñas tumultuarias, homicidios, asesinatos, violaciones, robos con violencia; en los que los comisores se han visto momentáneamente envalentonados por los efectos del alcohol constituyendo este un estímulo para la perpetración del hecho delictivo.

Es por todo ello que el ordenamiento jurídico penal cubano, protege a la sociedad contra estas conductas. No obstante, el alcoholismo, por las graves consecuencias que trae consigo para el ser humano, requiere de una atención no sólo penal o médica, sino integral, pues es una enfermedad que no sólo ataca a quien la sufre sino que atenta contra toda la sociedad. Por estas razones se hace necesario desarrollar un estudio criminológico acerca de la influencia del alcohol en la comisión de delitos como un fenómeno social que se ve en ascenso; por ello se impone saber qué es la Criminología y la política criminal.

❖ Criminología y política criminal:

Se ha indicado en la doctrina que la ciencia criminal moderna se compone de tres dominios esenciales: la Criminología, que estudia en todos sus aspectos al fenómeno delito; el Derecho Penal, que consiste en la aplicación y explicación de las normas positivas con las que la sociedad reacciona ante dicho fenómeno; y, por último, la Política Criminal, arte y ciencia al mismo tiempo, cuyo objeto práctico es permitir una mejor elaboración de las reglas positivas, y de orientar al legislador que las redacta, al juez que las aplica, y a la administración penitenciaria que hace efectiva la decisión judicial.

Se ha considerado que la política criminal se presenta bajo dos aspectos:

1º Como una disciplina o un método de observación de la reacción anticriminal, tal como es.

2º Como un arte o estrategia de lucha contra la delincuencia; elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva.

La Política Criminal es una parcela de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su política general. La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento de los estudios tendentes a describir el sistema de reacción social y a determinar los lineamientos y los medios más eficaces.

La ciencia que estudia la Política Criminal y la prevención del delito es la Criminología y aunque abarca y supera el estudio del Derecho Penal, el Derecho Procesal- Penal y el Penitenciario, no implica que esté ajena o se manifieste sin atender los límites que ellos establecen sino todo lo contrario, los análisis que realice la Criminología se verán limitados por ellos, atendiendo siempre a los principios garantizadores de los derechos humanos. Esto implica que exista una estrecha vinculación entre el Derecho Penal y un conjunto de ramas afines como la Criminalística, la Criminología, la Medicina Legal y la Psiquiatría Forense que tienen como objetivo central, desde diversos ángulos, el de contribuir a la lucha contra la delincuencia y su prevención. Por estas razones se hace imprescindible establecer generalidades sobre el Derecho Penal que avalen este razonamiento.

EL DERECHO PENAL.

❖ El derecho penal:

El Derecho Penal tiene una vasta historia (Quirós, 1999) que evoluciona hasta nuestros días (permaneciendo la constante de ser este un derecho que proporciona los medios que permiten un consenso entre la clase dominante o la clase en el poder y el pueblo) permitiéndonos determinar su concepto:

Constituye una rama del derecho interrelacionada con muchas otras pero autónoma, al poseer principios, conceptos, normas, teorías y categorías propias, relacionadas con el objeto de estudio de esta esfera del conocimiento, el delito. El Derecho Penal, desde su concepción materialista se determina teniendo en cuenta dos razones en específico: la naturaleza del delito y la esencia de la norma jurídica. La naturaleza materialista del delito consiste en que este se da a partir de un hecho que tiene lugar en la vida social, en la sociedad; surge en el marco de las relaciones sociales y amenaza o lesiona el sistema que estas determinan. La norma jurídica consiste en la expresión formal de las relaciones sociales.

De esta propia concepción del Derecho Penal podemos derivar que está estrechamente relacionado a la conducta social del hombre y por tanto a la vida social, a la realidad objetiva del momento histórico en que se enmarque. Siendo esta rama del derecho la que permite el consenso entre las clases de una sociedad, representa los intereses de ambas a través de sus normas pero no quiere ello decir que estas encierren todo su

contenido pues su indisoluble vínculo con las relaciones sociales determinan la existencia de estas normas; de ahí que sea del interés de los juristas no solo el estudio de las normas sino de las condiciones sociales existentes también.

Podríamos en otras palabras decir también que el Derecho Penal es el ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, así como de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia. La tipificación de las conductas como delictivas puede variar, en alguna medida, según los tiempos y los países, pero en todo caso se tutela a la persona y sus bienes (vida, integridad física, propiedad, honor). Para su aplicación requiere, además, de un sistema coercitivo que garantice la ejecución y puesta en práctica de la pena determinada por el órgano estatal correspondiente.

El delito responde a un tipo descrito en el Código Penal, cuerpo legal que contiene la esencia y el grueso de las leyes penales. En nuestro país este ha sufrido progresivas modificaciones, con el objetivo de mantenerlo acorde con el desarrollo y condiciones sociales de cada etapa del devenir socioeconómico, así como para atemperarlo a determinadas decisiones del poder político que van dirigidas a la preservación de dicho poder y del sistema en sentido general.

ESTUDIO DE VARIOS ELEMENTOS DEL DERECHO PENAL. ANÁLISIS NORMATIVO DE TIPOS PENALES SELECCIONADOS.

NORMA JURÍDICO-PENAL. DELITO.

NORMA JURÍDICO-PENAL.

Se dice que el Derecho es, ni más ni menos, que la prevalencia de un grupo de voluntades sobre otras; y que se expresa objetivamente en la norma jurídica promulgada por el que ejercita el poder.

La norma jurídica representa de forma escrita la conducta a seguir por un grupo social, o sea, establece límites a la conducta humana y se corresponde con un lugar y tiempo determinado. Siempre responde a la clase en el poder y será esta a través del poder del Estado quien la garantice. Su fundamental objetivo radica en lograr armonía en la

sociedad. Dentro de las normas jurídicas encontramos las jurídico- penales que se caracterizarán por su particular estructura.

ESTRUCTURA:

La norma jurídica-penal consta de dos partes: la dispositiva (en ella se describe el acto humano socialmente peligroso y prohibido) y la sanción (en la cual se expone la consecuencia que trae el incumplimiento de la prohibición).

No todas las normas penales contienen estas dos partes, sino que algunas están llamadas a ser complementadas por otras normas, que las requieren para completar la disposición o sanción en ella establecida, estas serán normas incompletas; las que vienen a ampliar la disposición o sanción de otra norma que en sí misma es completa.

DELITO.

El concepto de delito ha evolucionado en el tiempo y se han establecido distinciones entre delito, figura del delito y hecho delictivo, pero resulta imprescindible en este estudio establecer únicamente los rasgos comunes que determinan una acción u omisión como delito.

En el artículo 8.1 del Código Penal Cubano se define al delito como “la acción u omisión socialmente peligrosa prohibida por la ley”. O sea, será considerado como delito toda acción u omisión que amenace o ponga en peligro (real) la seguridad o los derechos de determinada persona (natural o jurídica), por lo que será considerado como un hecho que hace peligrar la seguridad y estabilidad social, obligándose el Estado a proteger el orden social a través del poder que lo inviste como representante del pueblo (en nuestro caso) o de la clase en el poder, a través de normas que tipifiquen las conductas que establecerá como antijurídicas o prohibidas, desaprobadas por la ley.

ESTRUCTURA DEL DELITO

Los componentes de la estructura del delito permitieron que se elaborara un concepto de delito, por lo cual el último deberá contener los elementos que conforman su estructura y dependerá de los mismos, en tanto si estos sufren alteraciones, el concepto de delito también lo hará.

En la actualidad se acepta el hecho de que el delito es un fenómeno de la sociedad y que su estructura se compone por varios elementos, tanto subjetivos como objetivos que devienen de actos volitivos del hombre y que por consiguiente están interrelacionados, de manera que forman una estructura y cumplen una función determinada. Se ha entendido entonces que la estructura del delito comprende un acto volitivo (objetivo-subjetivo) ejecutado por un hombre (un sujeto) que amenaza o ataca las relaciones sociales (objeto).

Serán entonces las partes del delito las siguientes: el objeto del delito; el sujeto del delito; la parte objetiva del delito y la parte subjetiva del delito. Ellas podrán conceptualizarse por separado, es decir, pueden ser definidos independientemente (tienen cierta independencia metodológica y teórica), pero no deberán concebirse con absoluta independencia pues están estrechamente relacionados.

Encontramos que los “elementos del delito” son los siguientes:

- ATIPICIDAD: esta es el aspecto negativo de la tipicidad, pudiera resumirse en que es la condición que adquiere aquella conducta humana que no se adecue al tipo penal por no integrarse en ella los elementos del mismo.
- ANTIJURICIDAD: Pudiera entenderse como todo lo que sea contrario a Derecho, aquella conducta que va en contra de las normas establecidas por ley.
- CONDUCTA: Forma en que se manifiestan los seres vivos. Es la exteriorización a través de acciones de lo que piensan los seres humanos. Si la conducta es apegada a Derecho, será lícita pero si es contraria a este será ilícita.

Es entendida como la manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones.

- CULPABILIDAD: CUELLO CALÓN considera la conducta culpable cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre la conducta y su autor, ésta debe serle jurídicamente reprochada. El maestro PORTE PETIT define a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto. Pudiera entenderse entonces que la culpabilidad responde al juicio de reproche que se hace el sujeto comisor del delito.

Es necesario cuando hablamos de culpabilidad referirnos a la imputabilidad puesto que esta constituye el soporte o cimiento de la anterior. La culpabilidad presupone la

imputabilidad, o sea, para que el agente sea culpable deberá primero ser imputable, pues para poder él formularse un juicio de reproche es necesario que conozca la ilicitud de su acto y que tenga la capacidad necesaria para entender lo que hace, debe tener una capacidad cognoscitiva y volitiva suficiente para discernir sobre lo correcto e incorrecto, lo lícito o lo ilícito. La doctrina indica dos formas de culpabilidad (el dolo y la culpa).

El dolo se da cuando la acción o comisión del hecho delictivo se realiza intencionalmente (se manifiesta a través de la voluntad consciente del agente comisario) y se asumen los resultados que se puedan derivar. Existen varios tipos de dolo: el directo (el agente se representa el resultado plenamente tipificado y lo quiere, la intención se corresponde con el resultado); el dolo indirecto (el agente se propone un fin asumiendo la ocurrencia de otros resultados típicos, que no tiene intención de causar pero que sabe que se producirán, con el objetivo de lograr el fin propuesto); el dolo eventual (el sujeto se propone delinquir previendo la posibilidad de la ocurrencia de daños mayores a los que se propone pero no retrocede en su intención pensando en la posibilidad de que estos daños no surjan); el dolo indeterminado (el sujeto tiene la intención de delinquir sin proponerse la realización de un delito en especial).

La culpa se manifiesta cuando el agente comete el delito sin ser esta su intención y sin haber realizado las diligencias debidas para prever o evitar los resultados de su actuar, dando al traste un resultado dañoso, previsible y previsto por la ley. Se reconocen dos tipos de culpa: la culpa consciente y la culpa inconsciente o la imprudencia y la negligencia, respectivamente. La culpa consciente o imprudencia se manifiesta cuando el sujeto ha previsto el resultado típico como posible pero no lo quiere y realiza la conducta con la esperanza de que no ocurra. La culpa inconsciente o negligencia se manifiesta cuando ni siquiera se prevé un resultado previsible.

CARACTERIZACIÓN DEL TRATAMIENTO DADO POR LA LEY PENAL SUSTANTIVA A DETERMINADOS DELITOS DE INTERÉS ESPECÍFICO PARA ESTE TRABAJO.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO. DELITOS COMETIDOS EN OCASIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS POR LAS VÍAS PÚBLICAS.

Estos delitos se recogen en el Título III, Capítulo III del Libro II del Código Penal Cubano. Suponen un peligro para la seguridad colectiva (JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RUS, la definía como (Cobo, 1996): “el conjunto de condiciones cuyo cumplimiento asegura y genera la expectativa social de que no se incrementará el riesgo para los bienes personales o colectivos que se ven implicados en algunas actividades peligrosas, más allá de lo que es consustancial y permitido en cada una de ellas”) y conjuntamente con otros delitos de los que conforman el mencionado Título, exigen junto al peligro común o de la colectividad, un peligro concreto de bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad o la propiedad.

La repercusión y relevancia que para la colectividad tienen los delitos de tránsito, han merecido un tratamiento independiente, acompañándose por legislaciones y disposiciones administrativas que sitúan estas conductas dentro de las llamadas “normas penales en blanco”, merecedoras de un tratamiento especial en cuanto al régimen de sanciones dado el peligro común (al constituir los accidentes de tránsito una de las principales causas de muerte en nuestro país, lo cual ha provocado un reforzamiento de la legislación en lo referente a la conducción de vehículos) que entraña la violación del ámbito administrativo.

ANÁLISIS NORMATIVO:

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:

El bien jurídico que se protege en los Delitos Contra la Seguridad del Tránsito es la “seguridad del tráfico”, según refiere CARMONA SALGADO (COBO, 1996), considerando esta como una parte de la seguridad colectiva. Cuando se hace referencia en la Sección Primera del referido Capítulo III, a los Delitos Cometidos en Ocasión de Conducir Vehículos por las Vías Públicas, debe entenderse que no tiene que darse el hecho sobre la vía, basta con que se contravenga alguna norma administrativa de la Ley 60 para que se configure el delito bajo este título. Esto quiere decir que para que se configure el delito bastará con que se de una infracción del Código de Vialidad y Tránsito, por lo que la acción puede ocurrir fuera de la vía pero siempre en un lugar regulado y previsto en el citado texto legal. Ha sido motivo de querrela entre los doctrinólogos la cuestión del bien jurídicamente protegido, debido a que convergen la vida, la integridad corporal, los bienes patrimoniales, entre otros. Varios autores hablan de una autonomía en cuanto al

tránsito y definen el bien como “tráfico seguro”, viéndolo como un bien en sí mismo, lo cual puede ser criticado pues la seguridad en sí misma no puede existir, sino que depende de su vínculo con otro elemento como la vida o la integridad corporal, por poner ejemplos, con los cuales cobra sentido. El individuo teme porque percibe cierto peligro sobre su vida o sus bienes, no siente seguridad con respecto a ellos, de ahí que el tráfico seguro deberá protegerlos. Podría asemejarse con las formas verbales de nuestro idioma (nada comunicamos si decimos “ha”, sin embargo si dijéramos “ha hecho” transmitiríamos un mensaje) (Goite, *et al*). No podemos separar la seguridad del tráfico de la protección de la vida y los demás bienes mencionados porque si en un accidente se viera lesionado uno de estos bienes, se vería también la necesidad de estar seguros en la vía, el sentimiento y condición de seguridad que requiere la vía pública. Se trata de bienes dialécticamente relacionados, donde la existencia de uno presupone la del otro. La seguridad colectiva presupone una condición subjetiva de sentirse seguro y una dimensión objetiva de estar seguros en la convivencia social.

Se impone señalar que la Seguridad del Tráfico es objeto de protección directa del Derecho Administrativo, quedando reservado el Derecho Penal para las conductas de resultados más graves a este bien. Se sancionan penalmente eventos con resultados lesivos definidos al bien, con excepción del artículo 181 de la ley penal sustantiva.

En relación con el análisis normativo de los artículos que abarcan desde el 177 hasta el 183 del Código Penal Cubano, debemos acotar las siguientes situaciones que tienen relevancia para el Trabajo:

- Vale la pena reconocer que con la reforma del Código de Vialidad y Tránsito en el 2003, se alcanzó disminuir la producción de accidentes, paulatinamente y de manera significativa en el año 2006, pero todavía es escandaloso el número de los que se producen, denotando baja eficacia en los programas institucionales y ramales de capacitación y de toma de conciencia de los usuarios de las redes viales públicas así como en el ejercicio del poder punitivo de la administración de policías viales.

Se plantea también por la población que los importes de las multas administrativas por infracciones viales son todavía demasiado bajos, así como que no se tienen en cuenta para su gradación otros elementos como son haber ingerido bebidas

alcohólicas u otras sustancias tóxicas y tener en su haber el conductor antecedentes de naturaleza vial, o tratarse de choferes profesionales con responsabilidades específicas en el traslado de pasajeros, y otras cargas peligrosas.

- Por las características que revisten los hechos ilícitos descritos en el capítulo que se analiza, la eximente que podría (rara vez) manifestarse es la de Enfermedad Mental, a través del trastorno mental transitorio, en el único caso en que el agente no se haya colocado voluntariamente en dicho estado, o sea, cuando lo hayan obligado a ingerir bebidas alcohólicas, pues el mero hecho de beber a sabiendas que deberá conducir tipifica la conducta del artículo 181 a), pudiera también darse con el mismo carácter excepcional que la anterior, la eximente del Estado de Necesidad, en el caso de que una persona tenga obligatoriamente que conducir por la ocurrencia de un hecho imprevisto e imposible de prever y cuya única posibilidad de salvación (digamos de una persona) es que sea conducida con urgencia inmediata al hospital y el único conductor sea esa persona bajo los efectos del alcohol, que no pretendía conducir cuando ingirió la bebida y no podía prever que tendría que hacerlo. Es necesario que esta conducta típica sea tratada tal y como lo hace el código con respecto a las eximentes porque de lo contrario la ocurrencia de accidentes sería mayor y porque corresponde con la manera en que se perfeccionan los delitos contra la seguridad del tránsito.
- Se comprueban serias insuficiencias en la toma de decisiones respecto a que la prueba de alcoholemia se le realice a todas las personas que intervengan directamente en la comisión del ilícito penal, pues al momento del accidente del tránsito no se conoce qué persona es culpable ni hasta qué medida, pero en la práctica no se realiza siempre como la ley manda, sino que cuando deviene del accidente una víctima mortal (siendo uno de los conductores), muchas veces la prueba se le aplica sólo al otro chofer que intervino en el siniestro y que sobrevivió al mismo. Esta situación amerita que se cumpla la ley, pues muchas veces deja en estado de indefensión al sobreviviente, lo que incide también en la celeridad con que debe ser practicada dicha prueba, pues esto implica que pueda determinarse el grado de responsabilidad del individuo y situar la conducta en una figura atenuada o agravada.

Conclusiones:

El concreto estudio de la INGESTA ALCOHOLICA desde el punto de vista médico legal y del Derecho Penal es un tema que no ha sido saldado por los operadores del Sistema de Administración de Justicia Penal y por la mayoría de los demás especialistas no juristas que deben tener interés en dicha problemática, debido a que los niveles de consumo de esa droga tóxica lícita en casi todos los país del mundo y culturas ha ido incrementándose en espiral, al punto de convertirse en una situación que afecta grandemente el comportamiento del ente humano y hasta de colectividades y sociedades humanas.

La ingestión de bebidas alcohólicas genera situaciones de comportamientos humanos que directamente tienden a la vulneración de preceptos típicos de las leyes penales sustantivas, es decir, a la comisión de eventos delictivos: Se afirma así que el ALCOHOL es un catalizador de conductas delictivas; que el alcohol es un acólito del delito.

El Derecho Penal le presta cierta atención a las actuaciones típicas cometidas por individuos bajo los efectos de la ingestión previa de bebidas alcohólicas, aunque en el caso específico de la legislación penal cubana, no siempre el tratamiento es abarcador de todas las situaciones que la vida puede denunciar, cosa esta permisible para determinados parámetros de flexibilidad del sistema de derecho y por imperativo mismo de la concepción del Derecho Penal como última *ratio*; en sentido general nuestro Código Penal trata de manera comprensible el tema de los actos delictivos cometidos bajo los efectos del consumo previo de alcohol por parte del agente activo y le da respuesta concreta en sus Artículos 20.1; 20.3 y 53. (i) y (L), así como en ciertos tipos penales dolosos e imprudentes, entre los cuales son relevantes aquellos que se relacionan con el Tránsito por las Vías Públicas.

Bibliografía.

1. Gonzáles, Ricardo., 2000, *Cómo enfrentar el peligro de las drogas*, Editorial Oriente, Santiago de Cuba, pp. 70-110.

2. Pichot, Pierre *et al.*, 1995, *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*, Editorial MASSON, S.A, Barcelona, España.
3. Gisbert, J.A., 1983, *Medicina legal y toxicología*, 2da Ed, Valencia: Ed Saber.
4. Nikólai, Leonor., 1990, *Orígenes y marco de la violencia*, Editorial de la Agencia de Prensa Nóvosti, Moscú.
5. Quirós, Renén., 1999, *Manual de Derecho Penal I*, Editorial Félix Varela, La Habana.
6. Cobo, Manuel *et al.*, 1996, *Curso de Derecho Penal Español. Parte Especial I*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid, p.94.
7. Cobo, Manuel *et al.*, 1996, *Curso de Derecho Penal Español. Parte Especial II*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid, p.176.
8. Goite, Mayda *et al.*, *Una Visión Desde la Dogmática a Figuras del Código Penal Cubano*, Libro editado con la colaboración del Instituto de Criminología de la Universidad de Oslo, Noruega, pp. 207-208.
9. Muñoz, M., 1992, *Los delitos en materia de tráfico y su relación con la seguridad vial*.
10. Barreras, Jasier., 2006, tesis para optar por el título de máster en criminología “*Caracterización del homicidio en la provincia de Matanzas. 2005-2006*”, Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Cuba.

Anexos:

1. Accidentes de tránsito ocurridos en España y vinculados a la ingestión alcohólica:

Año	Número de ACCIDENTES CON VICTIMAS	Número de MUERTOS (a 24 horas)	Número de VICTIMAS
1970	57.968	4.197	90.652
1975	62.123	4.487	97.801
1980	67.803	5.017	112.692
1985	81.234	4.903	131.703
1990	101.507	6.948	162.424
1991	98.128	6.797	155.247
1992	87.293	6.014	135.963

Fuente (Muñoz, 1992).

2. Victimarios según Consumo de Alcohol en Cuba.

	No consumo	Consumo social	Consumo de riesgo	Consumo dañino	Dependencia alcohólica	Total
Victimarios	1 (4 %)	10 (40 %)	4 (16 %)	8 (32 %)	2 (8 %)	25 (100%)

Fuente (Barreras, 2006).

3. Victimarios según Consumo de Alcohol previo a la ocurrencia del hecho.

	Sí consumo	No consumo	Total

Victimarios	16 (54 %)	9 (36 %)	25 (100%)
-------------	----------------------------	-------------	--------------

Fuente (Barreras, 2006).